ANÁLISIS DEL SECTOR

ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Decreto 1860 de 2021)
DOCUMENTO	ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO
PROCESO	CMC-SG-077-2026
MUNICIPIO	MACEO – ANTIOQUIA
DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE JUVENTUD
FUNDAMENTO LEGAL	Constitución Política de Colombia (arts. 2°, 13, 45, 52, 70, 209, 311, 333, 334 y 355); Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 (art. 2, num. 5, y art. 12, modificado por el art. 34 de la Ley 2069 de 2020); Ley 1474 de 2011 (art. 94); Ley 2069 de 2020 (arts. 34 y 35); Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.5.1 y ss. y 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4, modificados por el Decreto 1860 de 2021); Decreto 1074 de 2015; Ley 1437 de 2011 (art. 44); Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018; Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012; Decreto 1079 de 2015 (transporte terrestre automotor de pasajeros); Ley 1209 de 2008 (piscinas); Resolución 2674 de 2013 (alimentos); Ley 1801 de 2016 y Ley 1523 de 2012; Ley 1918 de 2018; Ley 1480 de 2011.
FECHA	NOVIEMBRE DE 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

Con fundamento en lo anterior y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente —que en los procesos de mínima cuantía admite un análisis proporcional y sucinto—, la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Maceo estructura el presente documento, el cual cumple con lo exigido por la normativa vigente para el objeto:

«PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE JUVENTUD».

alcaldia@maceo-antioquia.gov.co | Cra 30 No. 30 - 32 - Parque Principal de Maceo

1. ASPECTOS GENERALES

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 2° de la Constitución Política). El artículo 45 superior garantiza la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo su protección, educación y progreso; el artículo 52 reconoce el derecho a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y el artículo 311 asigna al municipio el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, atribuye a los municipios la competencia de diseñar una oferta programática para los jóvenes y de facilitar su participación (artículo 19), y su artículo 77 institucionaliza la Semana Nacional de la Juventud.

La necesidad surge de la programación de la Semana de las Juventudes 6.0, concertada por la Coordinación de Juventud con el Consejo Municipal de Juventud (CMJ) y la Plataforma Municipal de Juventud (PMJ) y programada del 18 al 24 de noviembre de 2026, según lo informado por la Secretaría General y de Gobierno, y desarrolla el Programa 1 «Niñas, niños, adolescentes y jóvenes con atención integral y familias fortalecidas» del Componente 5 del Pilar Estratégico No. 3 «Desarrollo Social Incluyente» del Plan de Desarrollo Territorial «Maceo Incluyente 2024–2027», a cargo de la Secretaría General y de Gobierno. La contratación corresponde a un gasto de inversión.

El presupuesto oficial comprende trece (13) ítems: dos (2) servicios de transporte de pasajeros en vehículo tipo chiva, una jornada de aprendizaje experiencial en finca cacaotera para treinta y tres (33) jóvenes, cuatro (4) incentivos económicos para los concursos de balineras y de barbería, un servicio de sonido móvil con animación, un servicio de DJ, diez (10) extintores de polvo de colores, un servicio de cañón de espuma, treinta (30) camisetas tipo polo para líderes juveniles y ocho (8) pacas de agua en bolsa.

Para la presente vigencia se adelanta el proceso de mínima cuantía CMC-SG-077-2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000001107 del 30/09/2026, expedido por QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000) en el rubro 2.3.2.02.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales» (estructura 2.3.2.02.02.009.26 «Jóvenes, LGTBI y otros»), con fuentes 1.2.1.0.00 «Ingresos Corrientes de Libre Destinación» ($11.700.000) y 1.2.4.3.03 «SGP Propósito General – Libre Inversión» ($3.300.000), asociado al proyecto de inversión BPIN 202500000006785 «Asistencia integral a la primera infancia, la adolescencia, la juventud y la familia del municipio de Maceo», del cual se imputa al presente proceso la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($14.998.800).

2. PERSPECTIVA LEGAL

Las entidades públicas están facultadas para contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misionalidad. El fundamento jurídico general de esta contratación se encuentra en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011) y en su decreto reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.5.1

regula la modalidad de mínima cuantía para contrataciones cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. La Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 regulan la limitación de convocatorias a Mipymes y los factores de desempate aplicables.

Los servicios y bienes objeto del proceso se encuentran sujetos, además, a los siguientes regímenes particulares: (i) el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018), que define como joven a la persona entre 14 y 28 años y ordena a las entidades territoriales promover la participación, la recreación, la cultura y el emprendimiento de las juventudes; (ii) el régimen del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros (Decreto 1079 de 2015, en la modalidad especial o mixta que corresponda al vehículo tipo chiva), que exige empresa habilitada, tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el extracto del contrato o la planilla de viaje propios de la modalidad; (iii) las condiciones de seguridad de las piscinas (Ley 1209 de 2008 y su reglamentación); (iv) las condiciones sanitarias de los alimentos y del agua envasada (Resolución 2674 de 2013 y registro sanitario INVIMA); (v) las normas sobre actividades que involucran aglomeraciones de público y gestión del riesgo (Ley 1801 de 2016 y Ley 1523 de 2012) y sobre emisión de ruido (Resolución 627 de 2006); (vi) la protección de los menores de edad frente a personas inhabilitadas por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018); (vii) el artículo 355 de la Constitución Política, frente al cual los incentivos de los concursos se conciben como estímulos asociados a una actividad prevista en un programa del Plan de Desarrollo y se entregan conforme a bases previas y objetivas; (viii) la garantía legal de calidad e idoneidad de la Ley 1480 de 2011, y (ix) la obligación de adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los instrumentos de agregación de demanda (parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), que no aplica al presente objeto, por tratarse de servicios logísticos definidos para actividades, rutas y sitios específicos del evento.

Naturaleza del gasto y Plan Anual de Adquisiciones.

La presente contratación corresponde a un gasto de INVERSIÓN de la Administración Municipal, imputable al rubro 2.3.2.02.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales», estructura 2.3.2.02.02.009.26 «Jóvenes, LGTBI y otros», unidad ejecutora 16.0 «Entidades Territoriales – Administración Central», CPC 91119 «Otros servicios de la administración pública n.c.p.», financiado con las fuentes 1.2.1.0.00 «Ingresos Corrientes de Libre Destinación» y 1.2.4.3.03 «SGP Propósito General – Libre Inversión», con situación de fondos, asociado al proyecto BPIN 202500000006785, a la línea estratégica LE3 «Pilar Estratégico No 3 – Desarrollo Social Incluyente», al producto 4102037 y al indicador 410203501, según el CDP. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En conclusión, la contratación de los servicios logísticos y de los bienes de apoyo requeridos para la Semana de las Juventudes encuentra plena justificación legal dentro del marco de la contratación estatal y de las competencias del municipio en materia de juventud.

3. PERSPECTIVA ECONÓMICA

El comportamiento del sector se analiza a partir de las variables macroeconómicas publicadas por el DANE. De acuerdo con el boletín técnico del Producto Interno Bruto del 18 de agosto de 2026, en el segundo trimestre de 2026 la economía nacional creció 3,5 % respecto del mismo periodo de 2025 (serie original), y 2,9 % en el primer semestre. Los servicios objeto del contrato se ubican principalmente en las ramas «Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio», que creció 9,5 % en el segundo trimestre, y «Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida», que creció 2,2 %. Fuente: DANE, boletín técnico PIB II trimestre de 2026 (www.dane.gov.co).

En cuanto al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en septiembre de 2026 —última información disponible a la fecha de elaboración de este documento— la variación mensual fue de 0,37 %, la del año corrido de 5,74 % y la anual de 6,29 %. En las divisiones de gasto relacionadas con el objeto, la variación anual fue de 4,91 % en «Recreación y cultura», 9,44 % en «Restaurantes y hoteles», 5,27 % en «Transporte» y 3,12 % en «Prendas de vestir y calzado». Dado que los precios del contrato se pactan fijos e inmodificables y que el plazo de ejecución es de quince (15) días calendario, la variación de precios constituye un riesgo económico menor que se asigna al contratista en la matriz de riesgos. Fuente: DANE, boletín técnico IPC septiembre de 2026, publicado el 7 de octubre de 2026.

La estructura de costos de los servicios está determinada por el transporte de pasajeros (vehículo tipo chiva, conductor, combustible y seguros), el uso del sitio de la jornada experiencial y su personal, el refrigerio y la hidratación, el alquiler y la operación de los equipos de sonido, mezcla y efectos (extintores de colores y cañón de espuma) con sus insumos, la confección y marcación de las camisetas, el agua envasada, la coordinación logística en sitio, el margen del operador, el IVA cuando aplica y las estampillas y retenciones que aplica el municipio. Los incentivos de los concursos (ítems 3 a 6) no remuneran un servicio del operador, sino que corresponden a valores que este entrega a los ganadores, por lo que debe definirse el valor neto que recibirá cada ganador.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, así como la cuantía del proceso (8,57 SMMLV), la forma de pago (un único pago, previo recibo a satisfacción de los servicios y bienes, sin anticipo ni pago anticipado) y el plazo de ejecución (quince (15) días calendario), la Entidad considera que no es necesario exigir capacidad financiera ni indicadores financieros mínimos para el presente proceso de mínima cuantía, sin que ello afecte la selección objetiva. En consecuencia, la verificación se limitará a la capacidad jurídica, la experiencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

Dada la naturaleza del objeto, este se ubica en el sector de la organización de eventos y la prestación de servicios logísticos, atendido por personas naturales y jurídicas clasificadas, entre otras, en las actividades CIIU 8230 «Organización de convenciones y eventos comerciales», 9329 «Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.», 4921 «Transporte de pasajeros», 5621 «Catering para eventos» y 1410 «Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel», que habitualmente integran, directamente o mediante proveedores, el transporte, el sonido, la animación, los insumos y la hidratación de los eventos. Todos ellos deben contar con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente cuyo objeto social o actividad mercantil permita la prestación de los servicios. La escogencia del contratista se rige por los principios de la contratación estatal —transparencia, planeación, responsabilidad, publicidad, economía, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal— y por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

Acuerdos comerciales y limitación a Mipymes.

Conforme al Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el valor del proceso es inferior a los umbrales de los acuerdos comerciales que cubren al municipio, por lo que el proceso no está cubierto por ellos, sin perjuicio del trato nacional que corresponda conforme a la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Por tratarse de un proceso cuyo valor es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), equivalentes a $511.708.497 para 2026 según la comunicación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con radicado 2-2026-002760 del 3 de febrero de 2026, el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme y territorialmente conforme a la regla previa y a la justificación del numeral 10 del presente análisis. Si se limita, el municipio no estará obligado a aplicar los acuerdos comerciales.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

¿Cómo está conformado el mercado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

El mercado está conformado por personas naturales y jurídicas con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente, cuyo objeto social o actividad mercantil comprenda la organización de eventos y la prestación de servicios logísticos. En el municipio de Maceo existe oferta local de estos servicios: la entidad recibió cotizaciones de los trece (13) ítems de dos (2) proveedores que las expidieron en Maceo —KEE SERVICIOS S.A.S. y Luis Alberto Serna Espinosa (Grupo Serna)—. En el departamento de Antioquia, en particular en el Valle de Aburrá, el Magdalena Medio y el Nordeste, operan además operadores logísticos y de eventos y empresas de transporte de pasajeros habilitadas que atienden habitualmente a las entidades territoriales, lo que confirma la existencia de pluralidad de oferentes.

¿El objeto requiere labores de importación de mercancías?

No. Los servicios se prestan en el territorio nacional por proveedores locales y regionales, y los bienes (camisetas, agua e insumos de animación) se consiguen de manera corriente en el mercado nacional, por lo que el proceso no implica trámites de importación para la Entidad ni los exige del contratista.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

El municipio de Maceo adelantará un proceso en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA con el fin de suplir la necesidad relacionada con el objeto contractual. El alcance comprende la prestación, a todo costo, de los servicios logísticos y el suministro de los bienes de apoyo de la Semana de las Juventudes —trece (13) ítems—, en la zona urbana y rural del municipio, clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO	ELEMENTOS COMPRENDIDOS	ÍTEM
78 11 18 03	Servicios de buses contratados	Transporte de pasajeros en vehículo tipo chiva Maceo – La Unión – Maceo (35 pasajeros); transporte de cincuenta (50) jóvenes de La Floresta, El Ingenio y Alto de Dolores.	1 y 7
80 14 16 07	Gestión de eventos	Jornada experiencial en finca cacaotera; incentivos de los concursos de balineras y de barbería; sonido móvil con animación; DJ; extintores de colores; cañón de espuma.	2 a 6, 8, 9, 10 y 12
90 10 16 03	Servicio de catering	Refrigerio e hidratación de la jornada experiencial.	2
53 10 30 00	Camisetas	Camisetas tipo polo para líderes juveniles (30 unidades).	11
50 20 23 01	Agua	Agua en bolsa (8 pacas por 25 unidades).	13
	TOTAL DE ÍTEMS DEL PROCESO		13

Nota: los códigos anteriores corresponden a los adoptados para el presente proceso y coinciden con los consignados en el presupuesto oficial. El Presupuesto Oficial publicado en el SECOP II contiene el detalle por ítem de las especificaciones, la unidad, la cantidad y el valor unitario, y prevalece para efectos de la elaboración de la oferta.

Valor del proceso: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($14.998.800), resultado de multiplicar los valores unitarios de cada uno de los trece (13) ítems por las cantidades requeridas. Los valores incluyen el IVA cuando aplica y la totalidad de los costos de transporte, personal, insumos, seguros, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas, por tratarse de servicios y bienes contratados a todo costo y a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. El valor unitario de cada ítem opera como tope máximo de la oferta, y el valor total como factor de comparación entre proponentes.

¿El objeto involucra elementos de innovación tecnológica o técnica?

No. Se trata de servicios logísticos y bienes de uso corriente en el mercado de la organización de eventos, que no representan una novedad tecnológica ni requieren desarrollos o adaptaciones especiales.

¿Qué garantías tiene el producto tradicionalmente en el mercado?

En este mercado no es usual una garantía técnica de los servicios, sino su prestación en las condiciones pactadas y la reposición o reprogramación del servicio fallido; los bienes (camisetas y agua) cuentan con la garantía legal de calidad e idoneidad prevista en los artículos 6°, 7°, 8° y siguientes de la Ley 1480 de 2011 y en los artículos 932 y siguientes del Código de Comercio, y las empresas de transporte de pasajeros deben contar por ley con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Para el presente proceso no se exigirán garantías contractuales, dado que el pago se efectúa contra recibo a satisfacción, sin anticipo.

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

En el Municipio de Maceo, en el departamento de Antioquia y en el resto del país existen personas naturales y jurídicas dedicadas a la organización de eventos y a la prestación de servicios logísticos, por lo que en el mercado hay quien preste los servicios objeto del contrato. Como lo establece la Constitución, existe libertad de empresa; lo que se regula es el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad propias de cada servicio.

Con el fin de establecer el precio y verificar la existencia de pluralidad de oferentes, la Entidad contó con las siguientes fuentes de precios sobre los ítems que integran el objeto:

PROVEEDOR	FECHA DE LA COTIZACIÓN	VALOR TOTAL / OBSERVACIÓN
KEE SERVICIOS S.A.S. – cotización S00150 de los trece (13) ítems (vencimiento: 27/11/2026)	28/10/2026	$14.998.800, IVA incluido según la cotización (subtotal $13.571.405 e IVA $1.427.395)
Luis Alberto Serna Espinosa (Grupo Serna), C.C. 1.037.368.229 – cotización de los trece (13) ítems	28/10/2026	$16.173.000
VALOR ADOPTADO COMO PRESUPUESTO OFICIAL (menor valor cotizado por ítem)		$14.998.800

Para comparar los precios de las cotizaciones con el presupuesto oficial en condiciones homogéneas, el detalle por ítem es el siguiente (valores unitarios):

ÍTEM	KEE SERVICIOS S.A.S.	LUIS ALBERTO SERNA ESPINOSA (GRUPO SERNA)	VALOR UNITARIO ADOPTADO (menor valor cotizado)
1. Transporte Maceo – La Unión – Maceo (servicio)	$1.360.000	$1.390.000	$1.360.000
2. Jornada experiencial en finca cacaotera (por joven)	$120.000	$140.000	$120.000
3. Incentivo 1.er puesto concurso de balineras	$850.000	$863.000	$850.000
4. Incentivo 2.º puesto concurso de balineras	$510.000	$535.000	$510.000
5. Incentivo 1.er puesto concurso de barbería	$510.000	$535.000	$510.000
6. Incentivo 2.º puesto concurso de barbería	$340.000	$350.000	$340.000
7. Transporte de 50 jóvenes de La Floresta, El Ingenio y Alto de Dolores (servicio)	$1.530.000	$1.560.000	$1.530.000
8. Sonido móvil con animación (servicio)	$700.000	$800.000	$700.000
9. DJ para el recorrido y el evento central (servicio)	$850.000	$920.000	$850.000
10. Extintor de polvo de colores (unidad)	$204.000	$214.000	$204.000
11. Camiseta tipo polo (unidad)	$52.000	$55.000	$52.000
12. Cañón de espuma por una hora (servicio)	$680.000	$690.000	$680.000
13. Paca de agua en bolsa x 25 unidades	$13.600	$15.000	$13.600
VALOR TOTAL (cantidades del presupuesto oficial)	**$14.998.800**	**$16.173.000**	**$14.998.800**

El valor unitario del presupuesto oficial corresponde, en cada uno de los trece (13) ítems, al menor valor cotizado entre las dos (2) cotizaciones recibidas, ambas referidas a la totalidad de los ítems; en todos los ítems el menor valor corresponde a la cotización de KEE SERVICIOS S.A.S., por lo que el presupuesto oficial coincide con el valor total de dicha cotización. A solicitud de la Secretaría, los dos proveedores precisaron el 04/11/2026 la descripción técnica de los ítems cotizados (tipo y capacidad de los vehículos, alcance de la jornada experiencial, composición del equipo de sonido, capacidad de los extintores de colores y del cañón de espuma, y tallas de las camisetas), sin modificar las cantidades ni los valores unitarios; el presupuesto oficial recoge esas descripciones. La diferencia entre las dos cotizaciones oscila entre 1,5 % y 16,7 % por ítem y es de 7,8 % en el valor total, lo que muestra precios consistentes en el mercado local. El valor total adoptado ($14.998.800) se encuentra amparado por el CDP N.° 0000001107 y no excede el tope de la mínima cuantía.

Nota sobre el sondeo de mercado. El sondeo de mercado no constituye un censo de los proveedores existentes: su finalidad es estimar el precio de referencia y verificar la existencia de pluralidad de

oferentes. El domicilio principal y el tamaño empresarial de cada interesado no se establecen con el sondeo, sino que los acredita cada Mipyme con su solicitud de limitación y con su oferta, conforme al numeral 10 del presente análisis.

9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Histórico de contratación.

La organización de la Semana de las Juventudes es una necesidad recurrente del municipio, que la realiza por sexto año consecutivo, y de las entidades territoriales en general, que contratan por mínima cuantía el apoyo logístico de este tipo de eventos. La contratación asociada al presente objeto es la siguiente:

PROCESO / ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO Y ESTADO ACTUAL
MC 036 de 2017 – Municipio de Cajicá (Cundinamarca)	Mínima cuantía – prestación de servicios	Servicios logísticos y adquisición de elementos para la Semana de la Juventud, en el marco del programa de juventud del plan de desarrollo y de la política pública de juventud; $32.936.136; liquidado. Fuente: SECOP I, consultado en colombialicita.com el 29/10/2026.
Municipio de Chalán (Sucre) – 2017	Mínima cuantía – prestación de servicios	Apoyo logístico para la II Semana de la Juventud «Sé joven piensa, piensa joven»; $20.655.564; plazo de cinco (5) días; celebrado. Fuente: SECOP I, consultado en colombialicita.com el 29/10/2026.
CMC-SG-077-2026 – Municipio de Maceo (presente proceso)	Mínima cuantía	Prestación de servicios logísticos para la Semana de la Juventud, por $14.998.800 y quince (15) días calendario, sin superar el 31/12/2026. En estructuración.

Para el caso concreto, la mínima cuantía resulta procedente por tratarse de un valor que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad: el presupuesto oficial asciende a 8,57 SMMLV, por debajo del tope de veintiocho (28) SMMLV ($49.025.340) que delimita la modalidad para la vigencia 2026.

9.1 Posibles proveedores (sondeo de mercado).

A partir de las fuentes de precios consultadas y de la estructura del mercado, se relacionan los siguientes posibles proveedores:

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
KEE SERVICIOS S.A.S.	Maceo – Antioquia (dirección de la cotización: Calle 31 N.° 30-26, Parque Principal)	Presentó cotización de los trece (13) ítems del proceso.
Luis Alberto Serna Espinosa (Grupo Serna)	Maceo – Antioquia (lugar de expedición de la cotización)	Presentó cotización de los trece (13) ítems del proceso.

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
Operadores logísticos y organizadores de eventos	Medellín y Valle de Aburrá – Antioquia	Proveedores con cobertura departamental y experiencia en eventos de entidades públicas.
Operadores logísticos y proveedores de eventos de la subregión	Magdalena Medio y Nordeste antioqueño	Proveedores cercanos al municipio, con capacidad para atender eventos municipales.
Empresas de transporte de pasajeros habilitadas	Antioquia	Prestan los servicios de los ítems 1 y 7, directamente o como subcontratistas del operador.

Nota: el listado es de carácter informativo y producto del sondeo de mercado; no constituye invitación directa ni compromiso de contratación, ni un censo de los proveedores existentes. La invitación pública se efectuará por el SECOP II conforme a la modalidad de mínima cuantía, garantizando la libre concurrencia. Las cotizaciones de los proveedores relacionados forman parte integral del expediente del proceso.

10. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME Y JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL

10.1 Marco normativo y jurisprudencial.

El artículo 13 de la Constitución Política ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados; los artículos 333 y 334 le asignan el deber de estimular el desarrollo empresarial y de intervenir en la economía para promover la productividad y el desarrollo armónico de las regiones, y el artículo 311 confía al municipio el progreso local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, regula la limitación de las convocatorias de los procesos de contratación cuyo valor sea inferior a USD 125.000 a las Mipyme colombianas, y su parágrafo 1 permite que esas convocatorias se limiten a Mipyme con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentan los requisitos de la limitación —cuantía y solicitudes de al menos dos (2) Mipyme con mínimo un (1) año de existencia—, la limitación territorial y la acreditación del tamaño empresarial y del domicilio. El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispone que en la mínima cuantía las solicitudes de limitación se reciben dentro del término previsto en la invitación, que la entidad publica un aviso en el que precisa si el proceso se limitó y que el término para presentar ofertas será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado dicho aviso.

El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que la decisión discrecional sea adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa. El Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de octubre de 2013, radicado 11001-03-26-000-2011-00012-00 (40458), C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa) ha señalado que las medidas a favor de las Mipyme desarrollan el principio de igualdad material y que la selección objetiva no excluye acciones afirmativas sujetas a pautas objetivas, en línea con la sentencia C-932 de 2007 de la Corte Constitucional.

Colombia Compra Eficiente ha precisado que la limitación territorial es facultativa, que requiere al menos dos (2) solicitudes de Mipyme domiciliadas en el territorio respectivo, que los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 deben interpretarse de manera armónica y que la decisión debe justificarse en los estudios del sector (conceptos C-165 de 2024, C-538 de 2025 y C-660 de 2025), y que para estos efectos cuenta el domicilio principal y no el de las sucursales o agencias (concepto C-676 de 2025). El presente numeral contiene esa justificación y la regla previa con la que se decidirá el ámbito de la convocatoria.

10.2 Presupuestos y verificación de las solicitudes.

PRESUPUESTO	REGLA	VERIFICACIÓN
Cuantía	Valor del proceso inferior a USD 125.000 ($511.708.497 para 2026).	Se cumple: $14.998.800 (8,57 SMMLV).
Número de solicitudes	Al menos dos (2) solicitudes válidas de Mipyme; para la limitación territorial, al menos dos (2) de Mipyme con domicilio principal en el territorio respectivo.	Conteo de las solicitudes válidas en cada ámbito (municipal, departamental y nacional).
Oportunidad y medio	Dentro del término de observaciones fijado en el cronograma de la invitación, a través del SECOP II, con el Formato 5 – Solicitud de limitación Mipyme. Las solicitudes extemporáneas no se cuentan.	Fecha y hora de radicación en el SECOP II frente al cronograma.
Calidad del solicitante	Mipyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social o actividad le permita ejecutar el contrato.	Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
Tamaño empresarial	Certificación expedida por la persona natural y un contador público, o por el representante legal y el contador o revisor fiscal, con copia del registro mercantil o del certificado de existencia y representación legal, o RUP vigente y en firme (art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015), conforme a los rangos del Decreto 1074 de 2015.	Revisión de la certificación y de sus soportes.
Domicilio principal	Domicilio principal en el municipio de Maceo o en el departamento de Antioquia, según el ámbito. No cuentan las sucursales, agencias ni establecimientos de comercio.	Certificado de la Cámara de Comercio o RUP.
Vigencia de los documentos	Expedidos con máximo sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha prevista para el inicio del plazo para solicitar la limitación.	Fecha de expedición de cada documento.

10.3 Regla de decisión previa.

El ámbito de la convocatoria se decidirá con la siguiente regla escalonada, aplicada a las solicitudes válidas recibidas dentro del término:

NIVEL	CONDICIÓN	RESULTADO
1	Dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme con domicilio principal en el municipio de Maceo.	Convocatoria limitada a Mipyme domiciliadas en el municipio de Maceo.

NIVEL	CONDICIÓN	RESULTADO
2	Si no se cumple el nivel 1: dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme con domicilio principal en el departamento de Antioquia (incluido Maceo).	Convocatoria limitada a Mipyme domiciliadas en el departamento de Antioquia.
3	Si no se cumple el nivel 2: dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme colombianas.	Convocatoria limitada a Mipyme colombianas.
4	Menos de dos (2) solicitudes válidas.	Convocatoria abierta a cualquier interesado.

Cada solicitud válida se cuenta en todos los niveles que le correspondan según el domicilio principal del solicitante; las solicitudes de Mipyme de otros territorios no desplazan el ámbito más próximo cuando este se encuentra satisfecho, y la limitación territorial cumple, a su vez, la obligación de limitar la convocatoria a Mipyme. La decisión se informará en el aviso que se publicará en el SECOP II en la fecha prevista en el cronograma.

10.4 Justificación de la limitación territorial.

a) Oferta local plural con capacidad. Las dos (2) cotizaciones de los trece (13) ítems fueron expedidas en Maceo por proveedores que operan en el municipio —KEE SERVICIOS S.A.S., con dirección en la Calle 31 N.° 30-26, Parque Principal, y Luis Alberto Serna Espinosa (Grupo Serna), y estos mismos proveedores han cotizado a la Secretaría General y de Gobierno servicios para actividades institucionales en la vigencia, como en el proceso CMC-SG-063-2026. En el departamento de Antioquia la oferta es amplia, con operadores logísticos y de eventos en el Valle de Aburrá, el Magdalena Medio y el Nordeste.

b) Condiciones de ejecución que exigen proximidad. Los servicios se prestan en fechas y horas fijas durante una sola semana, en la zona urbana y en veredas y corregimientos alejados de la cabecera (La Unión, La Floresta, El Ingenio y Alto de Dolores), con recogida de jóvenes en puntos rurales, coordinación en sitio y necesidad de reponer o reprogramar en el mismo día un servicio fallido; además, el contrato debe iniciar pocos días después de su aceptación. La proximidad del proveedor reduce los tiempos de respuesta, el costo de los desplazamientos y el riesgo de incumplimiento en un evento de fecha fija.

c) La limitación no afecta la calidad ni el precio. Los proveedores locales y departamentales acceden a la misma cadena de suministro (empresas de transporte de pasajeros habilitadas, proveedores de sonido, insumos de animación y confección), deben cumplir las mismas condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad, ofertan dentro de los topes unitarios del presupuesto oficial y compiten por menor precio, de modo que la limitación no reduce las exigencias de calidad ni permite precios superiores al presupuesto.

d) Cuantía y riesgo proporcionales al tejido empresarial local. El proceso asciende a 8,57 SMMLV, se paga en un único pago contra recibo a satisfacción, sin anticipo, y no exige capacidad financiera ni garantías, condiciones al alcance de las micro y pequeñas empresas y de las personas naturales comerciantes que integran la oferta local.

e) Fines de la norma. Los recursos provienen de ingresos corrientes de libre destinación y del SGP Propósito General – Libre Inversión del municipio y se destinan a un proyecto de inversión social local (BPIN 202500000006785); la limitación territorial desarrolla el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los

artículos 333, 334 y 311 de la Constitución Política, al procurar que el gasto público municipal fortalezca el tejido empresarial y el empleo del territorio en el que se ejecuta.

En consecuencia, la limitación territorial escalonada es adecuada a los fines de la norma que la autoriza —promover el desarrollo de las Mipyme y de la economía del territorio— y proporcional a los hechos que le sirven de causa —un contrato de baja cuantía, de ejecución local en fechas fijas y con oferta local y departamental plural—, en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.

10.5 Pluralidad y riesgo de oferta única.

El reglamento fijó en dos (2) solicitudes el estándar de pluralidad para la limitación, estándar que, de cumplirse en el ámbito municipal, evidencia la existencia de interesados locales, en concordancia con la oferta local identificada en el sondeo. Si se presenta una sola oferta, la entidad podrá aceptarla siempre que cumpla los requisitos de la invitación (artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015), y su precio estará sujeto a los topes unitarios del presupuesto oficial. Si ninguna oferta cumple, la entidad declarará desierto el proceso mediante acto motivado y adelantará uno nuevo. La limitación delimita el universo de participantes, pero no suprime la competencia entre ellos, que se mantiene por menor precio.

10.6 Reglas de participación si se limita la convocatoria.

Si la convocatoria se limita, solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme; en la limitación territorial, cada integrante deberá tener su domicilio principal en el territorio señalado en el aviso. La condición de Mipyme y el domicilio se acreditarán con la oferta, con los documentos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y no se aceptará la oferta de quien no los acredite. En caso de empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

10.7 Oportunidad para controvertir la regla.

El presente análisis se publica junto con la invitación pública, de modo que la regla de decisión y su justificación son conocidas por los interesados desde la apertura. Las observaciones sobre la limitación deberán presentarse dentro del término de observaciones a la invitación; publicado el aviso de limitación, esa etapa queda precluida (artículo 25, numeral 1, de la Ley 80 de 1993), y las observaciones posteriores se responderán como derechos de petición, sin reabrir la etapa.

11. PRESUPUESTO OFICIAL

La Secretaría General y de Gobierno, quien hará las veces de supervisora de la contratación, estimó como valor del proceso la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($14.998.800), IVA incluido cuando aplica, equivalente a 8,57 SMMLV para 2026 ($1.750.905 por SMMLV). Dicho valor se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000001107 del 30/09/2026, expedido por $15.000.000 en el rubro 2.3.2.02.02.009, quedando un saldo no comprometido de $1.200. Los valores unitarios del presupuesto oficial operan como tope máximo de la oferta. El valor del proceso no excede los veintiocho (28) SMMLV que delimitan la mínima cuantía de la entidad, lo que confirma la procedencia de la modalidad conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

12. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado mediante UN (01) ÚNICO PAGO. El ente territorial pagará al contratista, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad de los servicios y bienes y a la presentación de la factura, el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados y a los bienes efectivamente entregados, aplicando los precios unitarios fijos consignados en la oferta aceptada, previa certificación de la supervisora del contrato soportada en el informe de ejecución (registro fotográfico, planillas de asistencia y de transporte, soportes del transporte, acta de premiación y recibos de los incentivos, y relación de entrega de las camisetas y del agua). Al momento del pago, el contratista deberá acreditar la cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Del valor pagado se efectuarán los descuentos, retenciones y estampillas de ley a que haya lugar, relacionados en el estudio previo del proceso.

13. CONCLUSIONES

a) El presupuesto oficial ($14.998.800) se estableció con el menor valor cotizado por ítem entre dos (2) cotizaciones de los trece (13) ítems; es razonable frente a la dispersión observada (7,8 % en el valor total), está amparado por el CDP N.° 0000001107 y procede la modalidad de mínima cuantía (8,57 SMMLV).

b) Los requisitos habilitantes —capacidad jurídica, experiencia por antigüedad de un (1) año y un (1) contrato de servicios logísticos para eventos o actividades— son proporcionales al valor, al plazo y a la naturaleza del contrato y están al alcance de las Mipyme que integran la oferta local y departamental; no se exige capacidad financiera ni garantías, dado que el pago se efectúa contra recibo a satisfacción.

c) El riesgo de que el proceso quede desierto es moderado, por el plazo del cronograma frente a la fecha fija del evento; se mitiga con requisitos proporcionales, con la oferta local y departamental identificada y con la posibilidad de aceptar una oferta única que cumpla.

d) El proceso es susceptible de limitarse a Mipyme y territorialmente; la decisión se adoptará conforme a la regla previa y a la justificación del numeral 10, y se informará en el aviso que se publicará en el SECOP II.

Proyectó y elaboró:

YENIFER MARCELA MADRID CATAÑO
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Maceo – Antioquia